

para contraer y poder obligarse, a quienes de conocer-

2 doy fe, y dicen que clave a escritura pública la -

3 minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que -

4 transcribo es el siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O:-

5 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirva-

6 se incorporar una con el siguiente contenido: P R I -

7 M E R A.- C o m p a r s c i e n t o s :- Comparacion al

8 otorgamiento de la presente Escritura Pública los seño -

9 res: U r . c .- N E L S O N Y A N D U N A B R I L, mayor de edad, de naciona -

10 lidad ecuatoriana, domiciliado en Quito; por sus propios -

11 derechos y disuelto su sociedad conyugal.- O t r o s .-

12 L U Z M I L A A B R I L V I U D A D E Y A N D U N, mayor de edad, de naciona -

13 lidad ecuatoriana, viuda, domiciliada en Quito, por sus -

14 propios derechos.- T r e s .- J U D I T H E S T H E L A Y A N D U N A B R I L

15 mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltera,

16 domiciliada en Quito; por sus propios derechos.- C u a -

17 t r o .- W A S H I N G T O N V A L D I V I E Z O C A R R E R A, mayor de edad, de -

18 nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en Quito,

19 por sus propios derechos; y su cónyuge Mercedes Ferri -

20 de Valdiviezo, con el único objeto de autorizar exprese -

21 mente la aportación efectuada por su cónyuge.- C i n -

22 c o .- C a r l o s G a l l e g o A r b e l á z, mayor de edad, de na -

23 cionalidad colombiana, casado

24 de, domiciliado en Quito; por sus propios dere -

25 chos; y su cónyuge Cecilia Monserrat -

26 Amaya Morón, con el único y exclusivo objeto de -

27 autorizar expresamente la aportación -

28 que va a efectuar su cónyuge.- Los comparecientes - -



1 cuedon libre y voluntariamente unir sus capita -
 2
 3 leo y constituir una compañía anónima , al tenor -
 4 de las cláusulas que a continuación se expresa .-
 5 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA -**
 6 **JERITSA SOCIEDAD ANONIMA .- ARTICULO-**
 7 **PRIMERO; Denominación .- Se conq**
 8 **tituye la Compañía Anónima JERITSA SOCIEDAD ANONIMA.**
 9 la misma que se regirá por las disposiciones de -
 10 la Ley de Compañías , las leyes pertinentes de la -
 11 República y por los presentes Estatutos .- **ARTICU**
 12 **LO SEGUNDO: Objeto social .- La-**
 13 **Compañía tendrá por principal Objeto Social el efec-**
 14 **tuar toda actividad relacionada con la importa-**
 15 **ción, exportación , comercialización , elaboración,-**
 16 **fabricación , e industrialización de: joyas , pie-**
 17 **dras y metales preciosos , relojes , cristales , ce-**
 18 **rámicas , bisutería , obras de arte , artesanías , -**
 19 **objetos plásticos y de bazar. También se dedicará**
 20 **a la compraventa , permuta , arrendamiento , agencia**
 21 **miento , explotación y administración de bienes in-**
 22 **muebles , de maquinarias , vehículos , automotores , -**
 23 **productos agrícolas ; materias primas y productos-**
 24 **elaborados y semielaborados para la agricultura,**
 25 **ganadería , artesanía , pesca , minería y para la -**
 26 **-industria textil , de plásticos , de papel y-**
 27 **alimenticio , de ganado y aves . A la acción -**
 28 **o transferencia para sí de acciones o partici-**

1 paciones de compañías mercantiles. También po-
2 drá desarrollar e implementar sistemas de pro-
3 cesamiento de datos, por lo cual podrá comerciali-
4 zar y distribuir equipos, hardware, software, -
5 paquetes elaborados y partes de computadores. Se-
6 dedicará también a la importación, ensamblaje, -
7 fabricación, y comercialización de equipos, ar-
8 tículos, partes y piezas de equipos electróni-
9 cos, electrodomésticos, agrícolas, ganaderos, -
10 forestales, industriales, piscícolas, ferrete-
11 ros, deportivas, textiles. - Para el cumplimen-
12 to de su objeto, la compañía podrá importar, -
13 exportar, comprar, vender, administrar bienes -
14 y representar a terceros y en general realizar-
15 toda clase de actos y contratos permitidos por la
16 Ley, auxiliares o complementarios de su activi-
17 dad, que se relacionen con su objeto social. -
18 La compañía no efectuará actividad alguna, de-
19 aquellas contempladas por el Artículo veintisiete-
20 de la Ley de Control Financiero y Gasto Público.
21 ARTÍCULO TERCERO: Nacionali-
22 dad y Domicilio. La compañía es de-
23 nacionalidad Ecuatoriana. Tendrá su domicilio en -
24 la ciudad de Quito, lugar en el que se encuentra
25 su sede administrativa. Podrá establecer agencias-
26 o sucursales en uno o varios lugares del -
27 Ecuador o fuera de él, previo resolución de la
28 Junta General de Accionistas, adoptadas con suje-



1 ción a la Ley y estos estatutos .- A R T I C U L O
2
3 C U A R T O : D u r a c i ó n .- El plazo de duración-
4 de la compañía es de cincuenta años, contados a par
5 tir de la fecha de inscripción de la escritura de-
6 constitución en el Registro Mercantil. Vencido este-
7 plazo , la compañía se extinguirá de pleno dere -
8 cho , a menos que los accionistas , en forma expre
9 sa y antes de su expiración decidieren prorrogar -
10 lo de conformidad con lo previsto por las normas
11 legales del caso y estos estatutos .- A R T I C U -
12 L O Q U I N T O : D e l C a p i t a l .- El co-
13 pital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES-
14 (\$ 2'000.000,00) dividido en dos mil acciones de mil
15 sucres cada una , ordinarias y nominativas . Los-
16 acciones estarán numeradas de lo cero cero uno -
17 hasta lo dos mil inclusive .- A R T I C U L O -
18 S E X T O : Los títulos correspondientes a los-
19 acciones suscritas serán expedidas de conformidad-
20 con la Ley y firmadas por el Presidente y Geren-
21 te General de la Compañía. Un último título -
22 puede representar una o varias acciones y en es
23 te caso , además de los números correspondientes -
24 a las acciones que contengan , llevarán el número -
25 de orden de cada título . Los títulos correspon -
26 dientes a las acciones contendrán las condiciones
27 y requisitos establecidos en la Ley de Compañías.-
28 A R T I C U L O S E P T I M O : L i b r o de-

Acciones y Accionistas. Los tí

1 tulos y certificados de acciones se inscribirán-
2 en libros de talonarios correlativamente numerados.-
3 En el libro de acciones y accionistas se inscri-
4 birán los títulos y certificados provisionales, -
5 en este libro se anotarán las sucesivas transfe-
6 rencias, la constitución de derechos reales y de-
7 más modificaciones que ocurran respecto al derecho-
8 sobre acciones.- ARTICULO OCTAVO: La-
9 acción confiere a su titular legítimo, la cali-
10 dad de accionista y le atribuye como mínimo, los
11 derechos fundamentales que de ella se derivan y-
12 que se establecen en la Ley de Compañías.- AR
13 T I C U L O N O V E N O : D e r e c h o P r e -
14 f e r e n t e . Los accionistas tendrá derecho -
15 preferente en proporción a sus acciones de suscribir-
16 las que se emitan en cada caso de aumento de capi-
17 tal; este derecho se ejercerá dentro de los -
18 treinta días siguientes a la publicación por la:-
19 prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta-
20 General con las excepciones legales.- ART I C U
21 L O D E C I M O : La transferencia del dominio -
22 de las acciones no surtirá efecto contra la -
23 Compañía ni terceros, sino desde la fecha de ins-
24 cripción en el libro de Acciones y Accionistas. Es-
25 ta inscripción se efectuará válidamente con la so-
26 la firma del Representante Legal de la Compañía,
27 e la presentación y entrega de una comunicación fir



1 mada por cedente y cesionario ; o de comunicaciones-
 2
 3 separadas suscritas por cada uno de ellos , que den
 4 a conocer la transferencia o del título objeto de-
 5 la cesión ; de conformidad con lo establecido por -
 6 la Ley .- ARTÍCULO DE C I M O P R I M E -
 7 R O : D e r e c h o a l V o t o . En las Juntas-
 8 Generales los accionistas tendrán derecho a voto en-
 9 proporción al valor pagado de sus acciones . A R T I C U -
 10 L O D E C I M O S E G U N D O : P é r d i d a o -
 11 S u b s t i t u c i ó n d e l T í t u l o . Si una-
 12 acción o certificado se extraviare o destruyere , la
 13 Compañía podrá anular el título y conferir otro nue-
 14 vo al correspondiente accionista , a pedido de éste ,
 15 previa publicación en el domicilio principal de la-
 16 Compañía y carta de accionista , y después de trans-
 17 currir los treinta días contados a partir de la -
 18 fecha de la última publicación.- ARTÍCULO -
 19 D E C I M O T E R C E R O : A u m e n t o d e C a -
 20 p i t a l .- El capital de la Compañía puede ser aumen-
 21 tado por resolución de la Junta General de Accionis-
 22 tas , con la mayoría dispuesta por la Ley , debiendo-
 23 la misma Junta General resolver sobre la forma en que
 24 se efectuará , es decir por la emisión de nuevas -
 25 acciones o por la elevación del valor de las ya-
 26 emitidas .- ARTÍCULO D E C I M O C U A R T O
 27 El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la-
 28 Junta General de accionistas y la administra -

130
ción corresponderá , al Presidente y al Gerente -

1 - General . La fiscalización estará a cargo del -

2 Comisario . A R T I C U L O D E C I M O Q U I N -

3 T O : L a J u n t a G e n e r a l d e A c -

4 c i o n i s t a s . - L a J u n t a G e n e r a l d e b i d o m e n t e

5 c o n v o c a d a y r e u n i d a e s e l ó r g a n o s u p r e m o d e l a C o m -

6 p a ñ a y t e n d r á t o d o s l o s d e b e r e s , a t r i b u c i o n e s y -

7 r e s p o n s a b i l i d a d e s q u e s e ñ a l a l a L e y . S u f u n c i o n a -

8 m i e n t o , f o r m a s y é p o c a s p a r a s u c o n v o c a - t o r i a , -

9 l a r e p r e s e n t a c i ó n e n e l l a d e l o s a c c i o n i s t a s y -

10 l o s r e q u i s i t o s d e q u ó r u m y m a y o r í a s e s u b j e t a r á n

11 a l o s d i s p u e s t o e n l a L e y d e C o m p a ñ í a s . L a c o n -

12 v o c a t o r i a s e r á h e c h a p o r c u a l q u i e r a d e l o s a d m i n i s t r a -

13 t r a d o r e s . - A R T I C U L O D E C I M O S E X T O :

14 J u n t a s O r d i n a r i a s y E x t r a o r -

15 d i n a r i a s . - L a J u n t a s G e n e r a l e s s e r á n o r -

16 d i n a r i a s y e x t r a o r d i n a r i a s ; l a s g e n e r a l e s s e r e u -

17 n a n u n o v e z a l a ñ o , d e n t r o l o s t r e s m e s e s p o s -

18 t e r i o r e s a l a f i n a l i z a c i ó n d e l e j e r c i c i o e c o n ó m i -

19 c o ; l a s j u n t a s e x t r a o r d i n a r i a s s e r e u n i r á n c u a n -

20 d o f u e r e n c o n v o c a d a s . E n l a s J u n t a G e n e r a l e s s ó -

21 l o p o d r á n t r a t e r l o s a s u n t o s p u n t u a l i z a d o s e n l o -

22 c o n v o c a t o r i a c o n l a e x c e p c i ó n e s t a b l e c i d a e n e l -

23 a r t í c u l o d o s c i e n t o s s e t e n t e y s e i s , i n c i s o s e g u n d o

24 d e l a L e y G e n e r a l d e C o m p a ñ í a s . S e c o n v o c a r á -

25 t a m b i é n a r e u n i ó n d e J u n t a G e n e r a l a p e t i c i ó n -

26 d e l o l o s a c c i o n i s t a s q u e r e p r e s e n t e a l m e n o s e l

27 v e i n t i c i n c o p o r c i e n t o d e l c a p i t a l s o c i a l . E n c a s o

28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de urgencia los comisionarios pueden convocar las Jun-
 tas Generales .- ARTICULO DECIMO SEP-
 TIMO : Juntas Universales .- No-
 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores -
 la Junta General quedará válidamente constituida en-
 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional ,
 siempre que esté presente todo el capital pagado y -
 los asistentes , quienes deberán suscribir el acta-
 bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la-
 celebración de la Junta General .- ARTICULO -
 DECIMO OCTAVO:- Convocatoria .-
 La Junta General , sea ordinaria o extraordinaria , -
 será convocada por la prensa en uno de los periód-
 icos de mayor circulación en el domicilio principal
 de la Compañía con ocho días de anticipación por lo-
 menos al fijado para la reunión. Toda resolución-
 sobre asuntos no expresados en la convocatoria será
 nula .- ARTICULO DECIMO NOVENO :-
 Las Juntas Generales estarán dirigidas por el pre-
 sidente de la Compañía o por quien lo subroge y -
 a su falta por la persona que designe la Junta -
 General . Actuará como Secretario el Gerente Gene-
 ral , o en su ausencia , la persona que la Junta-
 General designe como Secretario ad-hoc.- AR TICU-
 LO VIGESIMO:- Atribuciones y de-
 beres de la Junta General .- Son-
 atribuciones y deberes de la Junta General ; -

1 g) Ejercer las atribuciones y deberes que la Ley de-
2 -- Compañía señalo como de su competencia ; b) -
3 Acordar cambios sustanciales dentro de sus obje -
4 tivos propios en giro de los negocios sociales ; -
5 c) Nombrar al presidente , el gerente general y al
6 comisario de la Compañía ; d) Reformar el presen
7 te contrato social , previo el cumplimiento de -
8 los requisitos legales ; e) Resolver de acuerdo a-
9 la Ley sobre los aumentos y disminuciones de capi-
10 tal ; f) Interpretar en forma obligatoria para -
11 los accionistas los presentes estatutos ; g) Dictar-
12 y reformar los reglamentos generales de la Compa-
13 ñía ; h) Señalar las remuneraciones de los adminis-
14 tradores y comisarios ; i) Autorizar al Gerente Gene-
15 ral el otorgamiento de poderes generales ; j) Re-
16 solver y autorizar la venta de gravamen de bienes
17 raíces . En suma le corresponde a la Junta Gene-
18 ral , el ejercer y cumplir con las funciones-
19 que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autori-
20 dad de la Compañía y orientada a resolver proble-
21 mas de carácter financiero o administrativo , que
22 se presentaren en la Compañía . - A R T I C U
23 LO VIGESIMO PRIMERO : Reso -
24 l u c i o n e s . - Las resoluciones de la Junta-
25 General tomadas conforme a la Ley , y a este con-
26 trato social obligarán a todos los accionistas presen-
27 tes y ausentes . La calidad de accionista lle-
28 va implícita una completa sujeción a los presen-



1 tes estatutos y a los acuerdos de la Junta Ge -
 2 neral , siempre que se tomen de acuerdo con la -
 3 Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome -
 4 el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno -
 5 por ciento del capital social concurrente .- A R T I C U
 6 L O V I G E S I M O S E G U N D O : Las actas -
 7 de Junta General se extenderán en hojas móviles -
 8 escritas a máquina en el anverso y reverso , que de -
 9 berán ser foliadas con numeración continua , sucesiva -
 10 y rubricadas una por una por el Secretario .- A R -
 11 T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O : El -
 12 presidente presidirá las sesiones de Junta Gene -
 13 ral , y en su falta lo hará el gerente general , -
 14 y a su falta de ambos , la Junta nombrará un pre -
 15 sidente ad-hoc para la sesión .- A R T I C U L O -
 16 V I G E S I M O C U A R T O : Del Presidente -
 17 te .- Son atribuciones y deberes del presidente:-
 18 a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta -
 19 General ; b) Suscribir conjuntamente con el gerente
 20 general las actas de las sesiones de la Junta Ge
 21 neral ; c) Supervigilar la marcha de la compañía ;
 22 d) Suscribir conjuntamente con el gerente general los -
 23 títulos de acciones y certificados provisionales ; -
 24 e) Ejercer las demás facultades y obligaciones seña -
 25 ladas en los presentes estatutos ; f) Reemplazar -
 26 al gerente general en caso de falta o impedimento
 27 temporal de éste ; g) Ejercer la representa -
 28

ción legal de la Compañía, en forma indistinta,

junto con el Gerente General de la Compañía .-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El-

presidente será elegido para un período de dos -

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - Pa

ra ser presidente no se requiere ser accionista-

de la Compañía .- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: - Del Gerente-General.-

El gerente general será elegido para un período-

de tres años, pudiendo ser reelegido indefinida

mente. Para ser gerente general no se requiere-

ser accionista de la Compañía .- El gerente gene -

ral es el representante legal de la compañía, -

en forma indistinta con el presidente; pero es di -

rectamente responsable en las actuaciones en que-

representare a la misma; responde ante la socie -

dad, accionistas y terceros por los daños y per -

juicios causados por incumplimiento de sus obliga -

ciones, robo o abuso de facultades y negligencia.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: -

Atribuciones del Gerente Ge -

neral.- El Gerente General tiene las si -

guientes facultades y obligaciones: a) La direc -

ción y Administración interna de la Compañía; b) Ce -

lebrar contratos de trabajo dentro de los linea -

mientos de la compañía; c) Representar judicial -

y extrajudicialmente a la compañía; d) Vigilar -

directamente la Contabilidad; e) Confeccionar -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes ; f) Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario ; g) Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; y h) Reemplazar en caso de ausencia definitiva o temporal al presidente, hasta que la Junta General de accionistas nombre su reemplazo.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Fidecomisatario.-** La Junta General, en su primera sesión nombrará un comisario principal y un suplente ; quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organimos de la Compañía. El Comisario durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido.- **ARTICULO VIGESIMONOVENO.-** Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección Décimo Primera de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Liquidación y Disolución.-** No habiendo oposición entre los accionistas asumirá la función de liquidador por par-

te del Gerente General o por la persona designada-

por la Junta ^{General} Ordinaria o extraordinaria; seña -

lándose sus facultades.- A R T I C U L O T R I G E S I

M O S E G U N D O.- Se entenderán incorporadas a es

te contrato, las disposiciones pertinentes -

de la Ley de Compañías, en todo aquello que -

no estuviere expresamente previsto.- C L A U S U -

L A D E I N T E G R A C I O N D E C A P I -

T A L : - Las acciones que representan el Capital

de la Compañía, han sido suscritas y paga -

das de la siguiente manera: --

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAP.	SALDO A	NO
-------------	---------	------	---------	----

	SUSCRITO:-	NUMER.	PAG(2 años)	ACCION
--	------------	--------	-------------	--------

Nelson Yandún	1'996.000,00	500.000,00	1'496.000	1996
---------------	--------------	------------	-----------	------

Luzmila Abril	1.000,00	1.000,00	-----	1
---------------	----------	----------	-------	---

Judith Yandún	1.000,00	1.000,00	-----	1
---------------	----------	----------	-------	---

Washington Valdiviezo	1.000,00	1.000,00	-----	1
-----------------------	----------	----------	-------	---

Carlos Gallego	1.000,00	1.000,00	-----	1
----------------	----------	----------	-------	---

TOTALES: S/	2'000.000,00	504.000,00	1'496.000	2000
-------------	--------------	------------	-----------	------

El pago del capital que se lo ha efectuado en numera

rio íntegramente en más de un veinte y cinco por -

ciento al momento de la celebración de la presente-

escritura como se demuestra del certificado de de -

posito bancario adjunto; y el saldo en dos a ñ o s -

de plazo, a partir de la celebración de la pre

sente escritura, certificado de depósito bancario -

adjunto.- C L A U S U L A T R A N S I T O R I A : -

Los fundadores facultan al Doctor Diego Chiriboga-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Pazmiño para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento, de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía - -

JERITSA SOCIEDAD ANONIMA.- Usted, señor Notario, se servirá incorporar las cláusulas necesarias para el perfeccionamiento del presente documento.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor - Diego Chiriboga Pazmiño, Abogado con Matrícula Dosmil setecientos sesenta y tres, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes; y, leído que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en, unidad - de acto de todo lo cual doy fe.- Firmado) Señor Nelson Yandún Abril C.I. Nº 010081092-8.- Firmado) Señora - Luzmila Abril viuda de Yandún C.I. Nº 010002265-6.- Firmado) Señora Judith Esthela Yandún Abril C.I. :- 17046951-4.- Firmado) Señor Washington Valdiviezo-Carrera C.I. Nº 170117824-4.- Firmado) Señora Marcela Ferry de Valdiviezo C.I. Nº 17-0131627-3.- Firmado) Señor Carlos Gallego Arbeláez C.I. Nº 170567584-9.- - Firmado) Señora Cecilia Moncerrat Amaya Morén C.I.: Nº 09-02503499.- Firmado) El Notario Doctor Rodrigo - Salgado Valdez.-

A CONTINUACION.-

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES.-



TARIO
10 Cuarto

Tama C.
GADO

II - Ecuador



JUDICIAL



1 P R O T O C O L I Z A C I O N .

2 DE LA RESOLUCION NUMERO

3 CERO CERO CINCUENTA Y DOS

4 OTORGADA POR EL DIRECTOR

5 REGIONAL DEL MINISTERIO DE

6 INDUSTRIAS Y COMERCIO E

7 INTEGRACION, EN EL LITORAL

8 A FAVOR DEL SEÑOR CAR-

9 LOS ALBERTO GALLEGOS AR-

10 BELAEZ. - - - - -

CUANTIA : INDETERMINADA.-

" Guayaquil, febrero siete de mil novecientos seten-
ta y nueve . - Doctor Ernesto Tama Costales . -
C i u d a d . - señor Notario . - De conformidad con

lo dispuesto en el inciso segundo , artículo diecio-
cho de la ley notarial , agradeceré a usted pro-

17 tocolizar en los archivos a su digno cargo del

18 documento que acompaña en una foja útil, del se-

19 ñor Director Regional del Ministerio Comercio e

20 Integración del Litoral , y hecho que esto fuere

21 se servirá a conferirme tres copias certificadas.-

22 atentamente . - (f i r m a d o) Carlos A. Galle-

23 go A. - cédula : diecisiete - cero cinco seis si te

24 cinco ocho cuatro- nueve . - (f i r m a d o)

25 Laureano Ruiz Núñez . . - abogado . - registro nú.

26 ró cuatrocientos ochenta y dos " . - REPUBLICA DEL

27 ECUADOR . - Ministerio de Industrias, Comercio e In-

tegración . - Resolución número cero, cero cincuen-

28

1 ta y dos. -(Hay un sello). - En uso de las
2 cultades que le confieren los decretos supremos
3 número setecientos ochenta y nueve de once de sep-
4 tiembre de mil novecientos setenta y cinco y mil
5 ochocientos setenta y cinco de veintisiete de sep-
6 tiembre de mil novecientos setenta y siete ; y ,
7 V I S T O S el decreto supremo número novecientos
8 setenta y cuatro , de treinta de junio de mil no-
9 vecientos setenta y uno , reformado mediante de-
10 creto supremo, número novecientos - A , de diez
11 de noviembre de mil novecientos setenta y seis ,
12 la declaración número cero cero diecinueve. se-
13 tenta y nueve , uno de veinticuatro de enero de
14 mil novecientos setenta y nueve , efectuada por
15 el señor Carlos Alberto Gallego Arbelaez de na-
16 cionalidad colombiana , la solicitud y la documen-
17 tación correspondiente que reposa en los archivos
18 de este Ministerio . - R E S U E L V E : Autorizar
19 al señor Carlos Alberto Gallego Arbelaez , de na-
20 cionalidad colombiana , residente en el Ecuador
21 en forma legal , según lo ha demostrado fehac-
22 cientemente , poseedor de la Visa Inmigrante ,
23 otorgada el diez de julio de mil novecientos se-
24 tenta y siete por el Director General de Asun-
25 tos Consulares y Extranjería del Ministerio de
26 Relaciones exteriores en Quito para que invierta
27 con el caracter de Inversionista Nacional , en la
28 constitución , aumentos de capital , compra de accio-



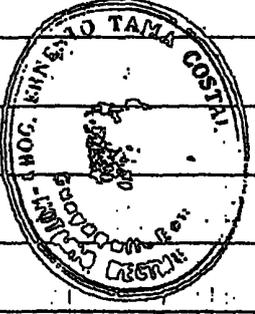
ARIO
Cuarto
Tama C.
GADO
Ecuador

1 nes, participaciones o derechos de compañías
2 tituidas o por constituirse en el Ecuador.
3 señor Carlos Alberto Gallego Arbelaez, que ten
4 drá la calidad de inversionista nacional, confor
5 me al régimen común de tratamiento a los ca
6 pitales extranjeros y sus reformas, hará uso de
7 la presente autorización las veces que fuere ne
8 cesario para lo cual, en cada ocasión presenta
9 rá copia protocolizada de esta resolución, con
10 ferida por el Notario público. - Disponer que la
11 presente resolución sea protocolizada en una de
12 las Notarías Públicas del país. - Comuníquese.
13 dado, en Guayaquil, a veintinueve de enero de mil
14 novecientos setenta y nueve. - (f i r m a d o)
Economista José Romero Montiel ". - D I L I G E N
C I A : Defiriendo a la solicitud precedente pre
5 sentada por el señor Carlos Gallego Arbelaez con
6 el patrocinio de su abogado el señor Laureano
7 Ruiz Núñez, y de conformidad con lo que precep
8 tía el artículo dieciocho numeral segundo de la
9 ley notarial vigente, procedo a protocolizar en
10 el registro de escrituras públicas a mi cargo
11 en tres fojas útiles, inclusive la presente
12 las diligencias contentivas en la resolución nú
13 mero cero cero cincuenta y dos otorgada por el
14 director Regional del Ministerio de Industrias, Co
15 mercio e Integración, en el Litoral a favor del
16 señor Carlos Alberto Gallego Arbelaez. - Guaya



1 quil, a doce de febrero de mil novecientos seten-
2 ta y nueve .-(f i r m a d o) E. Tama C. -
3 Notario Décimo Cuarto del cantón Guayaquil .-(Hay
4 un sello)". - HERENIDAD: GALLEGO. contentivas. preceptúa:
5 VALEN. -

10 SE PROTOCOLIZO ANTE MI, en fe de
11 ello confiero este P R I M E R T E S T I M O -
12 M I O, en dos fojas útiles, que sello y₁₃ firmo ,
13 en Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamien-
14 to.-



[Handwritten signature]

ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

22 RAZON DE PROTOCOLIZACION: El día de hoy en el Regis -
23 tro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, -
24 en dos fojas útiles protocolizo el documento que ante
25 ceza, en Quito a, doce de Julio de mil novecientos -
26 noventa, - Firmado) Doctor Rodrigo Selgado Valdez. - No-
27 terio Vigésimo Noveno del Cantón .- Hay un sello. ---

28 Se protocolizó ante-



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

PIA CERTIFICADA, firmado y sellada en Quito a, doce -
de Julio de mil Novecientos . Noventa.-

al
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON.-

En Quito, a veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, ante el señor doctor Frederick Basantes P., Juez Noveno de lo Civil de Pichincha e infrascrito Secretario, comparecen, por una parte, el señor Nelson Gonzalo Humberto Yandún Abril, por sus propios derechos, portador de la cédula de identidad No. 010081092-8 y, por otra parte la señora Wilma Marcela Valdiviezo Ferri, por sus propios derechos, portadora de la cédula de identidad No. 170421908-6, acompañada de su Defensor Dr. Euclides Ramón.- Al efecto, por ser el día y la hora legal, el Juzgado da inicio a la diligencia y concede la palabra a los peticionarios, quienes dicen: Nosotros: cónyuges, Nelson Gonzalo Humberto Yandún Abril y Wilma Marcela Valdiviezo Ferri, de consuno ratificamos nuestra voluntad de disolver por mutuo consentimiento la sociedad conyugal que formamos en virtud del matrimonio que contrajimos en esta ciudad de Quito, el 5 de noviembre de 1973 y, a mayor abundamiento insistimos muy comedidamente en dicha demanda.- Por lo mismo solicitamos que en sentencia que se sirva dictar en esta acta se sirva declarar la disolución de la sociedad conyugal y disponer que tal sentencia se la subinscriba al margen de la partida de matrimonio, que obra en el tomo 11, pag. 180, acta 4214, en el Registro Civil de este Cantón para los fines de Ley.-- El Juzgado, por su parte, Vistos: la demanda presentada y la insistencia que hacen en esta audiencia de conciliación y en virtud de lo que disponen los Arts. 236 del Código Civil y su reforma contenida en el art. 1 del Decreto Legislativo No. 73 de 7 de agosto de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 14 de los mismos mes y año, en relación con los Arts. 194 numeral 2 del mismo Código Sustantivo, y los Arts. 829 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se declara disuelta la sociedad conyugal formada entre Nelson Gonzalo Humberto Yandún Abril y Wilma Marcela Valdiviezo Ferri; se dispone que ejecutoriada esta sentencia, se la subinscriba al margen de la partida de matrimonio que obra en el tomo 11, página 180, acta 4214, en el Registro Civil de este Cantón.- Los concurrentes se dan por notificados con esta sentencia, sin tener que hacer reclamo alguno

al respecto, por lo que la presente queda ejecutoriada.- Con lo que termina la presente diligencia, firmando los comparecientes junto con el señor Juez y Secretario que certifica.-

EL SECRETARIO

EL JUEZ

LOS COMPARECIENTES.-

Wilma Marcela Valdiviezo Ferri

2031 La menor copia que antecede es fiel copia de su original, constancia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Quito, a 29 de Junio de 1971
Certifico.-

Dr. Juan Esteban Guzmán

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA
RAZON: La sentencia que antecede se halla inscrita en el libro de Matrimonios del Año 1973 tomo 11 ;
Pag: 18 0 Acta: 4214, de fecha 3 de Julio de 1970.
cuya copia se archiva con el N° 90-141.

JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: El día de hoy en el Registro de Escrituras
Publicas de la Notaría a mi cargo, en una foja útil, protocolizo -
el documento que antecede, Quito, a doce de Julio de mil novecien -
tos noventa.- Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigési -
mo noveno del Cantón.- Hay un sello.-

Se protocolizó ante mí, en fe
de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, doce de Julio de mil novecientos noventa.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON.-



..... Quito, 12 de Julio de 1990
Ciudad y Fecha

Nº 009136

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

..... JERLISA S.A.
abierta en nuestros libros:

LA SUMA DE 504.000 S/ 00

ACCIONISTAS:	VALOR DEPOSITADO
NELSON YANDUN ABRIL	\$ 500.000,00
LUZMILA ABRIL Vda. DE YANDUN	" 1.000,00
JUDITH YANDUN ABRIL	" 1.000,00
WASHINGTON VALDIVIEZO	" 1.000,00
CARLOS GALLEGO ARBELAEZ	" 1.000,00
.....	"

En consecuencia, el total de la aportación es de QUINIENTOS CUATRO MIL CON 00/100

.....
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE LOS ANDES

[Firma Autorizada] *[Firma Autorizada]*

FIRMAS AUTORIZADAS

Firma Autorizada Firma Autorizada



Interlineado: General .- Vale.- *M*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Enmendado : ordinaria , Administración, 1996.000.00.--

Vale.- *M*

Se otorgó ante mí, en fe de-
ello , confiero esta TERCERA ----- COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito a , trece de Julio de mil
novecientos noventa.-

ddd
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON.-

RAZON:Mediante Resolución Número 00.1.1.1.1070 , dicta-
da por la Superintendencia de Compañías al 30 de Ju-
l 1 0 de 1.990, se aprobó la Escritura Pública de -
Constitución de la Compañía "SERITSA SOCIEDAD ANONIMA",
otorgada ante mí, al 12 de Julio de 1.990.-Tami Nota-
de esta particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito , 30 de Julio de 1.990.-

ddd
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

te fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución 14

número mil setenta, del señor Intendente de Compañías de Quito,
de 30 de julio de 1990, bajo el número 1251 del Registro Mercan,
tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la es-
critura pública de constitución de la compañía JERITSA SOCIEDAD
ANONIMA, otorgada el 12 de julio de 1990, ante el Notario Vigé-
simo Noveno del Cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se dá así
cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Reso-
lución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22
de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29
de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el núme-
ro 10303.- Quito, a primero de agosto de mil novecientos noventa.-

EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

